



PERMISOS LABORALES PARA LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS EN CATALUÑA DEL 21.12.17 Y HUELGA GENERAL EN CATALUÑA CONVOCADA EL 8.11.17

Como es sobradamente conocido, el próximo 21.12.17, jueves, se encuentran convocadas elecciones al Parlamento de Cataluña. Más concretamente fue el Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, el que procedió a la disolución del citado Parlamento y a la correlativa convocatoria de nuevas elecciones para la fecha indicada.

Pues bien, el pasado viernes 3.11.17, se publicó en el BOE nº 267, el Real Decreto 953/2017, de 31 de octubre, por el que se dictan normas complementarias para la realización de las elecciones al Parlamento de Cataluña 2017. Por lo que a nuestro ámbito jurídico laboral interesa, en el Capítulo XII de dicha norma se publican, con carácter general – art. 24 y 25 - los denominados “*Permisos Laborales*” previstos para las citadas elecciones.

Concretamente y por lo que respecta a los trabajadores de las empresas privadas se prevé lo siguiente (art. 24):

- i. El día de las elecciones, en aquellas localidades en las que no sea día festivo, **las empresas deben conceder a los trabajadores y trabajadoras que tengan la condición de electores y que tengan obligación de trabajar en esta fecha, un permiso de hasta cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda**, que es en todo caso retribuido y no recuperable, de acuerdo con lo que establece la normativa laboral vigente.
- ii. Los trabajadores que acrediten su condición de **miembro de mesa electoral o de interventor o interventora y que tengan obligación de trabajar el día de la votación tienen derecho a disfrutar de un permiso retribuido y no recuperable durante la jornada completa del día de la votación y, también, de un permiso retribuido durante las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.**

- iii. Los trabajadores que acrediten su condición de **miembro de mesa electoral o de interventor y que sí disfruten de descanso el día de la votación tienen derecho a un permiso retribuido de las cinco primeras horas durante la jornada del día inmediatamente posterior al de la votación.**
- iv. Los trabajadores que acrediten su **condición de apoderados y que no disfruten de descanso el día de la votación tienen derecho a un permiso retribuido durante este día.**

En relación con el personal al servicio de la Administración (art. 25), ya sea de la Generalitat, en las administraciones locales de Cataluña y en sus organismos autónomos, o en la Administración General del Estado, en régimen administrativo, estatutario o laboral, tiene derecho a los mismos permisos retribuidos en circunstancias idénticas a las mencionadas para los trabajadores en empresas privadas.

Como se puede apreciar la regulación de los permisos es del todo genérica. Es por ello por lo que tanto la Disposición Adicional Segunda como la Disposición Final Primera del Real Decreto 953/2017, de 31 de octubre, establecen que tanto el BOE como el DOGC publicarán todas aquellas disposiciones y actos para el desarrollo y ejecución del citado proceso electoral.

Una de esas normas complementarias será la Orden que desarrolle con más precisión y detalle los indicados permisos laborales que ahora se apuntan, como indicábamos de forma general.

Aunque estamos a la espera de que se dicte dicha norma, son tantas las preguntas que en este sentido estamos teniendo que hemos entendido oportuno remitir ya, de forma anticipada, esta Circular, recogiendo, además de las normas ya publicadas en el BOE a este respecto, un resumen de la normativa que se ha venido dictando en anteriores elecciones y que, sin duda, se mantendrá en las convocadas el próximo 21 de diciembre. De este modo, con antelación suficiente, las empresas podrán implementar su organización interna para la señalada fecha.

Por lo tanto y en desarrollo de lo recogido en el art. 24 del Real Decreto 953/2017, las normas que se prevé sean dictadas en breve serán las siguientes:

1. **Trabajadores que tengan establecido el día 21.12.17 como una jornada laboral ordinaria:**
 - a. No tendrán derecho a permiso si la jornada de trabajo no coincide o coincide hasta 2 horas con el horario de votación en los colegios electorales.
 - b. Si la jornada laboral coincide en más de 2 horas y menos de 4 horas con el horario de votación, el permiso será de 2 horas.

- c. Si esa coincidencia es de 4 o más horas, el permiso será de 4 horas. El “general” que establece el Real Decreto.
- d. Si el/la trabajador/a realiza jornada inferior a la habitual, la duración del permiso se reducirá en la misma proporción.

2. Trabajadores que sean designados como miembros de las mesas electorales e interventores:

- a. Si el 21 de diciembre no es su día de descanso semanal, tendrán permiso retribuido todo el día y, además, las 5 primeras horas del día siguiente (día 22).
- b. Caso de que el 21 de diciembre fuere su día de descanso semanal, ese día no existe permiso, pero sí tienen derecho a las 5 primeras horas del día siguiente (día 22).
- c. Si alguna de estas personas tuviera que trabajar en el turno de noche del día anterior a las elecciones, la empresa, a su petición, le ha de cambiar el turno para que pueda descansar la noche anterior.

3. Apoderados:

- a. Si el 21 de diciembre no es su día de descanso, tendrán permiso retribuido toda la jornada. Ninguno, sin embargo, el día siguiente.
- b. Si tuvieran que trabajar en el turno de noche del día anterior, la empresa, a su petición, le cambiará el turno para que pueda descansar la noche anterior.

4. Cuestiones generales a considerar:

- a. Todos estos permisos se retribuirán con el salario que correspondería como si se hubiese trabajado normalmente.
- b. Si se perciben primas o incentivos, se abonarán unas y otros en base a la media percibida en los 6 meses trabajados inmediatamente anteriores.

Recordar que recogemos los apartados anteriores (1 a 4) como adelanto a la normativa específica que se prevé se dicte en breve y tomando como referencia, a modo de ejemplo, la regulación que se ha seguido para este tipo de permisos en las últimas elecciones celebradas tanto en Cataluña como en España. No obstante, en cuanto se dicte esa normativa específica remitiremos la correspondiente Circular de confirmación.

Para finalizar esta Circular de urgencia, recordar que el próximo día 8.11.17, desde las cero horas de la noche y a lo largo de toda esa jornada, se encuentra convocada una huelga general. La misma ha sido convocada por la Intersindical-CSC, y otros sindicatos minoritarios. A fecha de la presente ni UGT ni CCOO no se han adherido a la misma.

Si bien la carga política de esta convocatoria es evidente, a tenor del momento actual en el cual nos encontramos, para evitar que la misma hubiese sido considerada ilegal – lo sería si exclusivamente la motivación fuese política – se trata de justificar la misma en base a una genérica *“precariedad instaurada en el mundo laboral a través de las sucesivas reformas laborales llevadas a cabo en los últimos años”*. Así mismo, la huelga general *“quiere ser una respuesta al empobrecimiento de la clase trabajadora a causa de los salarios bajos imperantes, generadores de una pobreza cercana al 20% de los trabajadores en activo”*.

La patronal Foment del Treball ha presentado ante el TSJ de Cataluña una demanda en solicitud de declaración de huelga ilegal, precisamente, por la carga política de la citada huelga.

A fecha de la presente ni se han dictado medidas cautelares en relación a esta huelga ni la misma ha sido declarada ilegal. Por lo tanto, mientras eso no suceda, cualquier trabajador que injustificadamente no acuda a trabajar el próximo día 8.11 podrá entenderse que ha secundado dicha huelga y, por lo tanto, su ausencia no se deberá achacar a la misma.

Recordar, igualmente, que aquellos trabajadores que secunden la huelga pasarán ese día a situación de alta especial – se debe cursar su correspondiente baja en SS para ese día y subsiguiente alta nuevamente al día siguiente – no existiendo la obligación ni de abonar el salario de dicha jornada – incluidos descansos y parte proporcional de pagas extras generadas ese día – ni de cotizar. Para más detalles a este respecto nos remitimos a la Circular nº 17-2017.

Por último, simplemente indicar que los servicios mínimos relativos a esta huelga fueron publicados en el BOE nº 262 del pasado 28.10.17. En el link adjunto encontrarán el contenido íntegro de la Orden:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/28/pdfs/BOE-A-2017-12354.pdf>

Barcelona, a 6 de noviembre de 2017.